

THINK FAMILY-ACT FAMILY

Università Cattolica dl Sacro Cuore

Directora Prof.ssa Elisabetta Carrá

Milano, Italia

1 de febrero de 2024

THE NEW SPANISH FAMILIES LAW. DIVERSITY IN THE 16 TYPES OF FAMILY.

1. Spanish Draft Law of Families. Minister of Social Rights and 2030 Agenda.
2. Article 1 about the subject and purpose of the Draft Law.
3. Full recognition of the diversity of family models that get along in our societies.
4. Integral policies of support of families.
5. Wellbeing and quality of life.
6. 16 types of families appear along the Draft Law.
7. The Spanish New Government and the new Parliament are going to discuss the Draft of the Families Law.
8. The point of departure will be the previous Draft Law (Belarra draft law).
9. Desirable that all 16 types of families prevail literally in the future new Law.
10. We should not forget that the main purpose of the Law is the **FULL RECOGNITION OF THE DIVERSITY OF THE FAMILY MODELS**.
11. Our society is very diverse. Tolerance and respect should be the rule. But it is important that the law contemplate all 16 types in a literal way.
12. The diversity of the family models has to do with:
 - a. The **sexual identity and sexual orientation** (LGTBQI),
 - b. the **coexistence format** (married versus de facto couple),
 - c. the **number of parents** [biparental versus monom(p)arental],
 - d. the **number of family members** (one person alone versus the other types of families),
 - e. the **age** (young family).
 - f. One final important group of family models has to do with the **legal residence in Spanish territory** (Immigrant family) versus with the

nationality or Spanish citizenship (Transnational Family, Family in another country).

13. What has happened with the traditional family? The traditional family is called in the Draft Law “*People united in marriage*”, a family which could also include the ascendants. Therefore, in a way, this traditional family has added new members as the demography in Spain is changing very quickly. Spain is a fast-aging country. In fact, together with Japan and Italy, population in Spain is one of the oldest in the world.
14. Eventual new types of families should be recognized as they emerge/are identified/felt in society.
15. The Spanish National Statistic Institute (INE) should adapt the types of families once the Law is enacted. Until now, the Survey just contemplates the following types of family:

Encuesta Continua de Hogares (ECH). Datos referidos al valor medio del periodo	Total
2020	
Total Nacional	
Total (tipo de hogar)	18.754,8
Hogar unipersonal	4.889,9
Hogar monoparental	1.944,8
Pareja sin hijos que convivan en el hogar	3.913,8
Pareja con hijos que convivan en el hogar: Total	6.208,1
Pareja con hijos que convivan en el hogar: 1 hijo	2.889,2
Pareja con hijos que convivan en el hogar: 2 hijos	2.756,7
Pareja con hijos que convivan en el hogar: 3 o más hijos	562,2
Núcleo familiar con otras personas que no forman núcleo familiar	800,1
Personas que no forman ningún núcleo familiar entre sí	567,6
Dos o más núcleos familiares	430,5
Número de hogares por comunidades y ciudades autónomas según tipo de hogar y número de habitaciones de la vivienda	
Fuente:	
Instituto Nacional de Estadística	

LA NUEVA LEY DE FAMILIAS ESPAÑOLA. LA DIVERSIDAD EN 16 TIPOS DE FAMILIA

El Anteproyecto de Ley de Familias del Ministerio Derechos Sociales y Agenda 2030 y cuya tramitación se inició por la ahora exministra Ione Belarra contempla en su artículo 1 el objeto y la finalidad de dicha ley.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto el pleno reconocimiento de la diversidad de modelos familiares que coexisten en nuestra sociedad, así como el establecimiento del marco y las bases para una política integral de apoyo a las familias, orientada a la mejora del bienestar y la calidad de vida de sus integrantes.

El objeto que se señala es una reclamación de la sociedad española ante la enorme diversidad de modelos de familia. Por ello, se consagra el pleno reconocimiento de esa diversidad y el desarrollo de una política integral de apoyo a las familias.

En concreto, el Anteproyecto de Ley reconoce 16 tipos de familia:

1. Familia biparental

Aquella compuesta por dos personas unidas, o que lo hayan estado, por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, y sus descendientes, comunes o no, o personas menores de edad bajo su tutela, guarda o acogimiento.

2. Familia monomarental o monoparental

La constituida por una sola persona progenitora, ya sea mujer (monomarental) u hombre (monoparental) y uno o más descendientes hasta el segundo grado, sobre los que tenga la guardia y custodia exclusiva, en caso de menores de edad, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata de la única persona acogedora o guardadora.

3. Familia joven

Aquella formada por una persona menor de 29 años y sus descendientes o por dos personas menores de 29 años unidas por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, y sus descendientes, así como las personas que estén bajo su tutela, guarda o acogimiento.

4. Familia LGTBI homomarental y homoparental

La compuesta por, al menos, una persona perteneciente a alguno de los colectivos LGTBI (personas lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales o pertenecientes a otras minorías sexuales o de género) o dos personas del mismo sexo o género, unidas por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, y, en su caso, su descendencia, común o no, o menores en acogimiento o tutela.

5. Familia con mayores necesidades de apoyo a la crianza

Incluye a la familia numerosa y los demás supuestos equiparados que determina la legislación estatal vigente en esta materia

6. Familia múltiple

Aquella en la que se producen nacimientos, adopciones o acogimientos múltiples.

7. Familia reconstituida

Aquella en la que uno o ambos miembros de la pareja tienen hijas o hijos de uniones anteriores.

8. Familia inmigrante

Grupo familiar en el que todos o parte de sus integrantes se han establecido en territorio nacional procedentes de otro Estado o territorio.

9. Familias transnacionales

Aquella en que alguno o algunos de sus integrantes residen fuera del territorio nacional.

10. Familia intercultural

Unidad familiar entre personas que proceden de entornos culturales o étnicos diferentes.

11. Familia en el exterior

Aquella en la que alguno de sus miembros ostenta la ciudadanía española durante su residencia en otro país.

12. Familia retornada

Familia en la que alguno de sus miembros ostenta la ciudadanía española durante el primer año tras su retorno a España después de residir, al menos, un año en el exterior.

13. Familia en situación de vulnerabilidad

Aquella unidad familiar en la que concurre algún factor económico y/o social que la coloca en una situación de fragilidad, precariedad, indefensión o riesgo de exclusión.

14. Personas unidas en matrimonio

Dos personas unidas por vínculo conyugal por cualquiera de las formas matrimoniales reconocidas legalmente. En este caso también se consideran aquellas personas que vivan con sus ascendientes, o con quien dependen de ellos por filiación, adopción, tutela, guarda o acogimiento, y las que tengan a su cargo. Siempre deben formar un núcleo estable de convivencia.

15. Pareja de hecho

Las resultantes de la unión estable de dos personas unidas por una relación afectiva análoga a la conyugal, mayores de edad o personas menores de edad emancipadas, que estuviesen solteras, divorciadas o fuesen viudas, y que no formen parte de otra pareja de hecho, sin vínculo de parentesco hasta el segundo grado, cuando conste registrada como tal en el registro estatal de parejas de hecho.

16. Personas solas

Las prestaciones y medidas derivadas de la presente ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en unidades de convivencia no familiares cuando así se prevea expresamente.

Próximamente parece que se comenzará de nuevo con la tramitación de la ley, pero se desconoce cuántos de estos tipos de familia permanecerán en el articulado.

Sería deseable que se consagraran literalmente los tipos de familia protegidos por la ley para evitar lagunas legales en cuanto a si algún tipo de modelo familiar debe estar incluido o no, porque, como indica el artículo 1 del Anteproyecto, *La presente ley tiene por objeto el pleno reconocimiento de la diversidad de modelos familiares que coexisten en nuestra sociedad.*

En cuanto a los eventuales nuevos tipos de familia que surgieran, deberían estar contemplados en la ley conforme vayan identificándose, no en vano las identidades individuales y las instituciones sociales son cambiantes en sociedades cada vez más gaseosas y los parlamentos deberían adaptarse de manera flexible y rápida a estos cambios.

